



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 887-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 02 de octubre del 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Acta de Fiscalización N° 005195-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, “*Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.*”, complementariamente el Artículo II, consagra que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, con fecha 02 de octubre del 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, realizó una inspección en el inmueble ubicado en **AV. VELASCO ASTETE N° 2291 DPTO. 01 MZ. D1 LT. 20 URB. PROLONGACION BENAVIDES, SANTIAGO DE SURCO**, donde funciona un restaurante oriental (Chifa), dónde se constató **QUE, EN EL ÁREA DE COCINA, UTENSILIOS Y ELECTRODOMÉSTICOS PRESENCIA DE CUCARACHAS VIVAS, MUERTAS Y CONTAMINACION CRUZADA**, por lo cual el establecimiento conducido por la **JUMBO CONSTRUCTORES S.A.C.** con RUC **20603445407**, **GENERA UN PELIGRO INMINENTE PARA LA VIDA Y SALUD**, para realizar actividades comerciales.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 “Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento” la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el “**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**”; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;**

- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia. Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : af9wgp



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en tal sentido, mediante Acta de Fiscalización N° 005195-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS y las Fichas de Evaluación Higiénico Sanitaria N°002885 y N°002891, de fecha 02 de octubre de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **que, en el área de la cocina, se evidencian utensilios y electrodomésticos con presencia de cucarachas vivas, muertas y contaminación cruzada**, lo cual representa **UN PELIGRO INMINENTE PARA LA VIDA Y SALUD**, en el inmueble ubicado en **AV. VELASCO ASTETE N° 2291 DPTO. 01 MZ. D1 LT. 20 URB. PROLONGACION BENAVIDES, SANTIAGO DE SURCO** conducido por la **JUMBO CONSTRUCTORES S.A.C.** con RUC **20603445407**, que viene funcionando. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 701-MSS, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en **AV. VELASCO ASTETE N° 2291 DPTO. 01 MZ. D1 LT. 20 URB. PROLONGACION BENAVIDES, SANTIAGO DE SURCO** conducido por **JUMBO CONSTRUCTORES S.A.C.** con RUC **20603445407**, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR a la administrada **JUMBO CONSTRUCTORES S.A.C.**, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°701-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa en contra de **JUMBO CONSTRUCTORES S.A.C.** con RUC **20603445407**, en **AV. VELASCO ASTETE N° 2291 DPTO. 01 MZ. D1 LT. 20 URB. PROLONGACION BENAVIDES, SANTIAGO DE SURCO**, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Señor (a) (es) : **JUMBO CONSTRUCTORES S.A.C.**

Domicilio : **AV. VELASCO ASTETE N° 2291 DPTO. 01 MZ. D1 LT. 20 URB. PROLONGACION BENAVIDES, SANTIAGO DE SURCO**

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : af9wgp

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe